



RESOLUCIÓN 20191200091704 DEL, 2019-10-25 ✓

CD-101 RD 362-2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE POPAYAN (E), conforme a las facultades legales conferidas mediante decreto 20151120008335 del 11 de agosto de 2015, en uso de sus atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y en cumplimiento de las funciones descritas en el manual de funciones de la Alcaldía de Popayán, procede a resolver el recurso de alzada interpuesto por la señora VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS, identificada con documento de extranjería 22.298.088, con relación a la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-111437 del 16 de octubre de 2019, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio S-2019-055255 – COSEC GUCAR-29.25, del 16 de octubre de 2019, con radicado del archivo central de la Alcaldía 2019-113-042903-2 del 17 de octubre de 2019, el Patrullero JAMES MUÑOZ CASTILLO, deja a disposición de la Inspección de Policía oficina de reparto orden de comparendo o medida correctiva 19-1-111437 del 16 de octubre de 2019, por infracción del artículo 27, numeral 6, de la ley 1801 de 2016.

El día 16 de octubre de 2019, le fue notificada la orden de comparendo o medida correctiva a la señora VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS, identificada con documento de extranjería 22.298.088, siendo las 10:05 horas, cuando es requerida por la autoridad de policía, con el fin de practicarle un registro a su bolso, en el cual se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo, razón por la cual se le impusieron las medidas correctivas de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, destrucción del bien y amonestación de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional y multa general tipo 2 de competencia de este Despacho.

Se escucha a la presunta infractora en descargos en los que manifiesta según lo consignado por el mismo policía, que *"me lo hallaron en el bolso y se lo tengo guardado a mi esposo"*.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Revisada la orden de comparendo 19-1-111437 del 16 de octubre de 2019, se encuentra que la presunta infractora sustento su recurso de apelación, en los siguientes términos: *"apelo la medida porque eso es lo que utilizo para defenderme"*.

III. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

1. Orden de policía.
2. Registro a persona.



RESOLUCIÓN 20191200091704 DEL, 2019-10-25

3. Retiro del sitio.
4. Incautación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales que dieron lugar a la imposición de orden de comparendo o medida correctiva a la señora VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS, identificada con documento de extranjería 22.298.088 haciendo las siguientes precisiones:

Entrando en materia, es importante señalar, primeramente que el recurso de apelación es: Un medio de impugnación a través del cual se busca que una autoridad superior, ajuste conforme a derecho, la decisión de una autoridad inferior; y en el orden administrativo, suele denominarse recurso de alzada que es la forma en que se solicita al funcionario superior que revise la decisión de un subordinado.

Asimismo, cabe precisar que por disposición legal del párrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, en el que se consagra que respecto del procedimiento verbal inmediato de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del centro de atención inmediata, será competencia de los inspectores de policía resolver el recurso de apelación, teniendo en cuenta que las medidas correctivas impuestas fueron, amonestación, destrucción del bien y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, consagradas en el numeral 2 literales a), d) y f) del artículo 209 del CNPC respectivamente, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional.

Ahora bien, procede el Despacho a analizar los documentos y elementos materiales probatorios aportados en el presente proceso encontrando que la orden de comparendo 19-1-111437 del 16 de octubre de 2019, le fue notificada a la presunta infractora, cuando se le encuentra en el bolso un arma blanca tipo cuchillo. En ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa fue escuchada en descargos y sustento su recurso de apelación, manifestando que el arma que le fuera encontrada pertenecía a su esposo, sin embargo, posteriormente manifiesta que lo portaba para su defensa, contradiciendo lo anteriormente manifestado, con relación a la propiedad del elemento. La norma establece la prohibición general del porte de armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, como en el presente caso, salvo cuando se demuestre que es una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, lo cual no ha sido acreditado por la presunta infractora.

Revisada la norma, la conducta cometida por la presunta infractora, se encuentra tipificada en el artículo 27 numeral 6 del CNPC, desacatar la orden de policía, ahora bien, resulta

RESOLUCIÓN 20191200091704 DEL, 2019-10-25

claro que portaba un arma blanca sin estar incurso en una de las expresiones establecidas en la norma citada, lo cual a la luz de la legislación de Policía es una conducta contraria a la convivencia que acarrea la aplicación de las medidas correctivas impuestas por el Policía que conoció el caso, es decir, amonestación, destrucción del bien y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Con relación a la imposición de la medida correctiva de multa general tipo dos, señalada en la orden de comparendo 19-1-111437 del 16 de octubre de 2019 y la imposición de la medida consistente en prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeración de público complejas y no complejas, vale la pena indicar que en virtud del artículo 173 del CNPC las medidas correctivas tienen como objetivo disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. En este sentido, considera esta Inspección que con la imposición de las medidas correctivas impuestas por la Policía Nacional, es decir, con la amonestación, la destrucción del bien y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se cumplen con los objetivos señalados por lo cual y teniendo en cuenta además que la presunta infractora no es reincidente, no se hace necesaria la imposición de las medidas correctivas de competencia de este Despacho ya señaladas.

Así las cosas, la INSPECCION TERCERA DE POLICIA URBANA DE POPAYAN,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR las medidas correctivas amonestación, destrucción del bien y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuestas dentro del proceso verbal inmediato adelantado en contra de la señora **VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS**, identificada con documento de extranjería **22.298.088**, que dio como resultado la imposición de la orden de comparendo 19-1-111437 del 16 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ADVERTIR a la señora **VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS**, identificada con documento de extranjería **22.298.088**, que en caso de no realizar la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia asignada, se le impondrá por ese solo hecho la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 1**, la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISÍS PESOS (\$110.416)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 212 del CNPC.

ARTICULO TERCERO.- ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado en contra de la señora **VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS** identificada con documento

RESOLUCIÓN 20191200091704 DEL, 2019-10-25

de extranjería **22.298.088**, para decidir sobre la imposición de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo 19-1-111437 del 16 de octubre de 2019, así como sobre la imposición de la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeración de público compleja y no compleja, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR personalmente a la señora **VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS** identificado con documento de extranjería **22.298.088**, del contenido del presente acto administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este pronunciamiento. De no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso de que habla el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, REMITIR las piezas procesales de la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-111437 del 16 de octubre de 2019, impuesta a la señora **VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS** identificado con documento de extranjería **22.298.088**, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, con destino al director encargado del manejo del registro nacional de medidas correctivas RNMC, quien al recibo de esta resolución en forma inmediata procede a bajar del sistema y/o cerrar lo concerniente a lo determinado en artículos 172 y 184 del CNPC, una vez se agote el trámite administrativo en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO- contra la presente providencia no proceden recursos.

Dada en Popayán, a los 2019-10-25

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HERNÁN GONZÁLEZ MOSQUERA

Inspector (E)

Proyecto: Daniela Velasco López

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04 Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 20191200091704 DEL, 2019-10-25

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- POPAYAN, () de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2019).- En la fecha notifico el contenido de la resolución 20191200091704 de fecha 25 de octubre de 2019, a la señora **VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS**, identificada con cédula de extranjería **22.298.088**; residente en paraguana - Venezuela, correo electrónico destinostrt@gmail.com.; quien enterada de su contenido, firma y se hace entrega de una copia del acto administrativo.

VANESSA SENAY BENITEZ BARRIOS
 Notificado

JESUS HERNANDO MARTINEZ BONILLA
 Notificador